"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2025-MDM/A

Manitea, 06 de enero de 2025

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Manitea, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2024-MDM/A, de fecha 21 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, asimismo, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numera 2) al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS - modalidad especial laboral del Estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, pueden ser contratados mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público";

En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, COMO ORGANO RECTOR en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los

servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los limites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso al Sector Público - es decir hasta S/. 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuesta!". Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- CM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM inciso a) establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser DESIGNADOS como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal y a los demás funcionarios de confianza;

V°B° GERENTE MUNICIPAL

V° B° SECRETARIA GENERAL

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** al **CPC. JUAN JOSE PRADERA QUISPE** en el cargo de Confianza como **JEFE DE ABASTECIMIENTO, ALMACEN Y CONTROL PATRIMONIAL,** de la Municipalidad Distrital de Manitea, en la modalidad del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y Modificaciones, con las atribuciones y responsabilidades que le confiere el reglamento de Organización y Funciones(ROF) de la entidad.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Recursos Humanos y al funcionario designado; encargar al responsable de Portal de Transparencia de la Entidad, publicar la presente resolución en la página web institucional.*

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
LA CONVENCION - CUSCO

Ab g. Jorge Joel Gálvez Jerí
ALCALDE